



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 099-2020-TCE
Juez Sustanciador: Dr. Ángel Eduardo Torres Maldonado

CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec.

A: Ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral

Dentro de la causa signada con el No. 099-2020-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“CAUSA No. 099-2020-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. - Quito, Distrito Metropolitano, 19 de octubre de 2020. Las 12h17.-

I. ANTECEDENTES:

- 1) El 17 de octubre de 2020 a las 16h14, se recibe en la Secretaría General de este Organismo, el Oficio No. CNE-SG-2020-1738-Of, de fecha 17 de octubre de 2020, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral y en calidad de anexos ciento setenta y siete (177) fojas, en el cual adjunta el Oficio sin número ingresado en la Secretaría General del CNE, suscrito por el abogado Jonathan Chávez, peticionario de la Alianza “Ponte Once y Avanza Napo”, Listas 11-8; y su abogado patrocinador doctor José Santos, documento que contiene la interposición del “Recurso Ordinario de Apelación” en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-2-14-10-2020, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el 14 de octubre de 2020. (Fs. 1-178).
- 2) A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 099-2020-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 17 de octubre de 2020, conforme a la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Organismo, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral. El 19 de octubre de 2020, a las 08h40, se recibe en la Secretaría Relatora del Despacho del juez Ángel Torres Maldonado, el expediente de la causa N.º 099-2020-TCE en ciento ochenta y uno (181) fojas. (F. 181).



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 099-2020-TCE
Juez Sustanciador: Dr. Ángel Eduardo Torres Maldonado

Con estos antecedentes, siendo el estado de la causa, y previo a resolver lo que en derecho corresponda, dispongo lo siguiente:

PRIMERO.- Que el recurrente, abogado Jonathan Edison Chávez Salazar, en el plazo de dos (02) días contados a partir de la notificación del presente auto, **ACLARE Y COMPLETE:**

i) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 245.2 numerales 4 y 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral en sus numerales 2, 4; y, 5:

Artículo 6.- Contenido del escrito de interposición: El escrito mediante el cual se interpone el recurso, acción o denuncia, contendrá los siguientes requisitos: (...)

2. Nombres y apellidos completo de quien comparece, con la precisión de si lo hace por sus propios derechos o por los que representa, y en este último caso, los nombres o denominación del o los representados;

4. Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados;

5. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos (...) solicitud de acceso de auxilio de prueba debe presentarse de manera fundamentada.

iii) Legitime en legal y debida forma, la calidad en la que comparece, para el efecto, remita copia certificada de la nómina actualizada de la Directiva de la Alianza “Ponte Once y Avanza Napo”, listas 1-18; así como de la calidad del abogado Hugo Alexander Bonilla García.

iv) Aclare qué tipo de recurso pretende interponer ante este Tribunal.

v) Determine con claridad y precisión los agravios que cause el acto al que hace referencia en el recurso interpuesto.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 099-2020-TCE
Juez Sustanciador: Dr. Ángel Eduardo Torres Maldonado

vi) Especificar las pruebas que puede presentar con el Recurso interpuesto, a fin de demostrar la situación fáctica relatada. Se recuerda al recurrente que, si no tiene acceso a las pruebas, podrá solicitar el auxilio contencioso electoral a la prueba **de manera fundamentada**, con la finalidad de que este juzgador adopte lo que considere conforme a derecho. Sobre este punto, se le recuerda al recurrente que las copias simples no constituyen prueba.

SEGUNDO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

2.1 Al recurrente, abogado Jonathan Edison Chávez Salazar, en las direcciones de correo electrónico: jctuabogado10@hotmail.com; hugobonilla30@outlook.es; jfsimancas76@gmail.com; y, dcampossolucioneslegales@gmail.com.

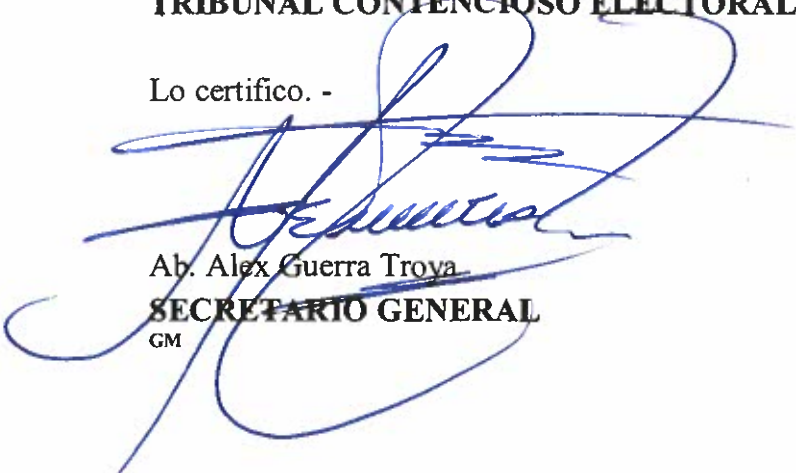
2.2 Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, en la casilla contencioso electoral Nro. 003, en las direcciones de correo electrónico: secretariageneral@cne.gob.ec; santiagovallejo@cne.gob.ec; edwinmalacatus@cne.gob.ec y ronaldborja@cne.gob.ec.

TERCERO.- Actué el abogado Alex Guerra Troya, secretario general de este Organismo.

CUARTO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F.) Dr. Ángel Torres Maldonado Msc., JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo certifico. -


Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL
GM

